

Grupo de Permisos por Fuera de Licencia –PFL-

**Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-
Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA-**

Septiembre de 2019

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales tiene competencia para la evaluación, otorgamiento y seguimiento de Permiso ambientales, cuando el solicitante corresponde a Corporaciones Autónomas Regionales o Autoridades Ambientales para su beneficio o para los casos en los cuales son financiadores de los proyectos o en el marco de convenios interadministrativos, igualmente en aquellos casos en donde se asuma la competencia por facultad discrecional del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993).

“16. Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar”. Ejemplo Resolución 1291 del 08 de agosto de 2014.

- Para Macroproyectos de vivienda y Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano (PIDU), se fundamenta la competencia en la Ley 1537 de 2012 Artículo 48: Permisos y licencias en el marco de los Macroproyectos de interés social nacional. *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales otorgará de manera privativa las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones de tipo ambiental que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, se requieran en el proceso de factibilidad, formulación, y para el desarrollo de obras y actividades contempladas en los Macroproyectos de interés social nacional y en los proyectos integrales de desarrollo urbano de que tratan las Leyes 1151 de 2007 y 1469 de 2011 y el Decreto-ley 4821 de 2010.”*

- Oficio con radicado 8140-E2-37537 del 16 de noviembre de 2015:

Por medio del presente le manifiesto que hemos recibido su consulta sobre el tema de la referencia, el cual se responde de manera general en los términos del Decreto-Ley 3570 de 2011.

“Si una corporación autónoma regional, aporta recursos y contrata con un tercero un determinado proyecto, es necesario que el ejecutor de la obra tramite los permisos ante la autoridad nacional de licencias ambientales – ANLA o puede el ejecutor tramitar los permisos de aprovechamiento y ocupación de cauce ante la corporación autónoma regional que contrata y aporta los recursos para el desarrollo del proyecto?”

La presente orientación se brinda de manera general, en los términos del Decreto-Ley 3570 de 2011.

El Decreto-ley 2811 de 1974 señala en el artículo 51, que: *“El derecho a usar los recursos renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”*

Conforme con el Decreto-Ley 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, cumplirá entre otras las siguientes funciones:

Artículo 3. Funciones. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– cumplirá, las siguientes funciones:

1. Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales...” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Ahora bien, frente al tema es relevante tener en cuenta lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto el aprovechamiento forestal¹ y la ocupación de cauce², actividades que requieren de respectiva autorización ambiental.

Asimismo el parágrafo 4 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, prevé:

“Cuando de acuerdo con las funciones señaladas en la ley, la licencia ambiental para la construcción y operación para los proyectos, obras o actividades de que trata este artículo, sea solicitada por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, ésta será de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial”.

Es de resaltar que la Corte Constitucional en sentencia T-294 de 2014, se pronunció, así:

“La existencia de un conflicto de intereses que afectó la garantía de imparcialidad de la autoridad encargada de otorgar la licencia ambiental...”

82. Las omisiones constatadas en lo atinente a la valoración en concreto de los impactos sociales y de las afectaciones al recurso hídrico permiten a la Sala concluir que se vió comprometida la imparcialidad de la entidad responsable de vigilar la adecuada gestión ambiental del proyecto. La doble condición que en este caso asiste a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a la vez responsable de impulsar y financiar la construcción del relleno sanitario regional de Cantagallo y de fungir como autoridad ambiental del mismo, puso en evidencia un conflicto de intereses que se resolvió en detrimento del cumplimiento cabal de sus obligaciones de vigilancia y control.

- Oficio con radicado 8140-E2-37537 del 16 de noviembre de 2015:

(...)Sin embargo, advierte que en situaciones como la presente, donde el imperativo de construir infraestructuras para la disposición controlada de las basuras puede poner en riesgo la no menos imperiosa función de garantizar la sostenibilidad social y ambiental de este tipo de obras, cobra especial importancia velar por la garantía de imparcialidad del órgano encargado de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

*Como se evidencia en este caso, **debilitar esta última función puede asimismo comprometer la vigencia de derechos fundamentales de las personas...***

En razón de lo expuesto, se concluye que cuando la Corporación Autónoma Regional pretenda adelantar un proyecto, obra o actividad que requiera licencia ambiental o de permisos, autorizaciones, concesiones u otro trámite ambiental la autoridad ambiental competente para conocer y tramitar de la respectiva autorización ambiental es la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, situación que se aplica en aquellos casos que la corporación autónoma regional aporta recursos y contrata con un tercero un determinado proyecto.³

El trato imparcial y por lo tanto ajeno a todo favoritismo, traduce del mismo modo, no solamente garantía de independencia con que deban actuar dichos órganos, sino la observancia y vigencia del principio e igualdad (...).

De no ser así, CORPOCESAR estaría desempeñando las veces de juez y parte, puesto que no solamente actuaría como ejecutor de un proyecto, sino que igualmente, como autoridad ambiental, otorgaría los permisos y autorizaciones necesarias para que a su vez dicha entidad, realice el seguimiento al cumplimiento de los permisos otorgados, por lo que se requiere asegurar que las actuantes administrativas se sujeten a los principios de independencia, imparcialidad y objetividad, inherentes al debido proceso.

(...)

Ahora bien, con fundamento en el artículo 6° de la Ley 99 de 1993 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de la cláusula general de competencia, ejerce en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad...

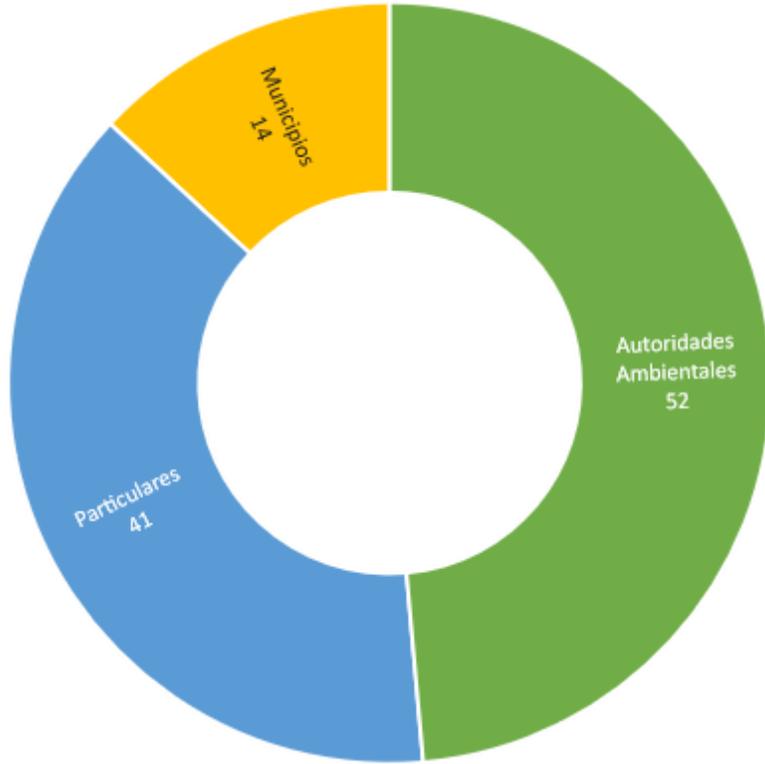
- Oficio con radicado 8140-E2-12589 del 29 de mayo de 2014

“...las autoridades deben actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

En ese sentido, la Corte Constitucional mediante sentencia No. T-297-97 manifestó lo siguiente:

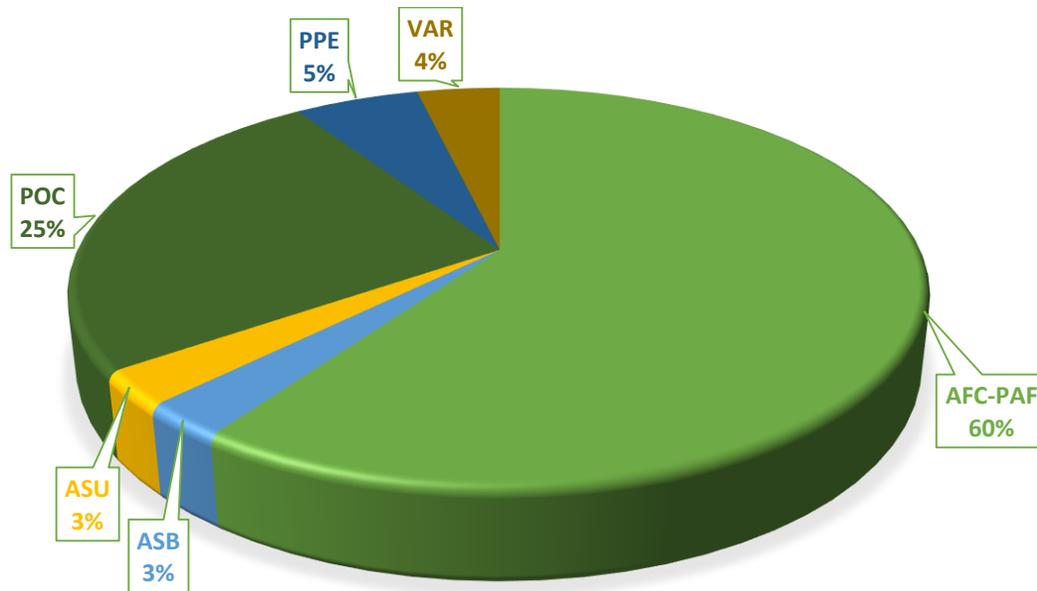
“(...)

e. La imparcialidad de los órganos de la administración al pronunciar decisiones definitivas que afectan los derechos de las personas, en cuanto aplican el derecho al igual que los jueces, no obstante admitirse por la doctrina administrativa el interés de la administración en la solución del conflicto, según lo demanden los intereses públicos o sociales, comporta para aquellas la sanción de una conducta recta, ausente de todo juicio previo o prevenido, acerca del sentido en que debe adoptarse la decisión.



- Solicitante sean Autoridades Ambientales [CAR, Áreas Metropolitanas, etc.] o financien proyectos en convenios interadministrativos
- Facultad discrecional del MADS.
- Macroproyectos de vivienda y Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano -PIDU-, art. 48 de la Ley 1537 de 2012.

Autoridades Ambientales	52	AMVA	18
Particulares	41	ANDIRED	26
Municipios	14	ALCALDÍA DE CALI	5



Seguimiento: 107 expedientes
Evaluación: 11 expedientes

Seguimiento 2019		
Permiso Aprovechamiento Forestal	AFC-PAF	64
Concesión de Aguas Subterráneas	ASB	3
Concesión de Aguas Superficiales	ASU-CSP	3
Permiso de Ocupación de Cauce	POC	27
Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas	PPE	6
Permisos de Vertimientos de Aguas Superficiales	VAR	4

Proyectos más relevantes

Proyecto Nacional de Conectividad
de Alta Velocidad - ANDIRED



Infraestructura Vial Valle de
Aburrá - Fase I a IV

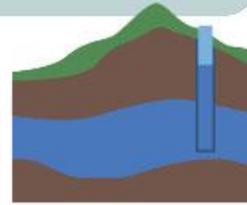


Trámites y dificultades

Autorización para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua.



Concesión de aguas subterráneas.



Concesión de aguas superficiales.

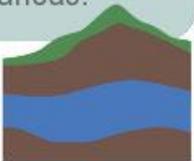


Permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.



Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 «por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible»

Permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.



Permiso de vertimientos de aguas residuales.



Permiso o autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, y de tipo persistente o único de bosques naturales.



Dirimir los conflictos de competencia cuando el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia o permiso ambiental se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.

Resolución 02349 de 19 de diciembre de 2018 de la ANLA
«por la cual se delega una función»



- **Radicación:**
 - Centro de Contacto Ciudadano (**CCC**) ubicado en la calle 37 No. 8 - 40 de Bogotá, D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.
 - **Correo electrónico** licencias@anla.gov.co.
 - <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea.
- a. Registro del usuario en la herramienta virtual para lo cual, deberá diligenciar el formulario de identificación con los datos básicos de la persona natural, jurídica privada o jurídica pública según corresponda y seleccionar la Autoridad Ambiental a la que desea enviar el registro (Sí está ubicado en Bogotá puede seleccionar a la ANLA). El aplicativo enviará un mensaje indicando que: “*Su solicitud de credenciales está en proceso de aprobación*” lo cual se surte con lo descrito en el siguiente paso. Realizar el registro sin incluir el dígito de verificación del NIT.

Validación personal o por escrito del registro del usuario para su Aprobación en el aplicativo, con el fin de confirmar la identidad de la persona que se ha registrado, para ello, el usuario puede adelantar alguna de las siguientes opciones:

- **Presentarse en la autoridad ambiental** (seleccionada en el registro), para lo cual, si es persona jurídica, el representante legal debe acudir con su documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal de la organización registrada; si es persona natural, debe presentar su documento de identificación; para entidades públicas, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión.
- **Autorizar o apoderar** a un tercero a través de un escrito (autenticado) para que realice el proceso de validación del usuario registrado en VITAL, el cual debe ser otorgado por el representante legal (o quien haga sus veces) para personas jurídicas o directamente por la persona natural si ese es el caso. Adicionalmente debe presentar los documentos que permitan validar las facultades legales del poderdante o de la persona que autoriza y que acreditan la existencia y representación legal si es el caso (certificado de existencia y representación legal de la organización registrada, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o copia del documento de identificación).
- **Solicitar a través de un escrito** (autenticado) la validación y aprobación del usuario registrado en VITAL, el cual debe ser suscrito por el representante legal (o quien haga sus veces) para personas jurídicas o directamente por la persona natural si ese es el caso, adjuntando los documentos que acrediten la existencia y representación legal (certificado de existencia y representación legal de la organización registrada, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o copia del documento de identificación). Este escrito debe enviarse en físico a la Ventanilla Única de Correspondencia ubicada en la carrera 13 No. 37-38 de la ciudad de Bogotá, Colombia.

Es importante resaltar que esta validación presencial se hará una sola vez, no obstante, su aprobación en el aplicativo habilitará la posibilidad de presentar solicitudes a cualquier autoridad ambiental del país que tenga en operación a VITAL.

Finalizado el proceso de registro, validación y aprobación, el aplicativo enviará un mensaje con los datos de usuario y contraseña al correo electrónico indicado en el registro del usuario, con los cuales se ingresa a la Ventanilla y se realiza el cambio de contraseña (*Nueva contraseña: alfanumérica, mínimo 1 mayúscula, mínimo 1 carácter especial*).

- **Comprobante de pago por la prestación del servicio de evaluación del trámite. (Original, o Fotocopia).**

- a. Para realizar el pago por servicio de evaluación, el usuario podrá ingresar al aplicativo de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL con su clave y contraseña, allí debe proceder a realizar los siguiente:
- Al iniciar la sesión, vaya a la pestaña “Iniciar trámite” y allí seleccione la opción “liquidación licencias, permisos y otros instrumentos”, posteriormente dar clic al botón denominado “nueva solicitud de liquidación”.
 - En las casillas de descripción se deben escoger el tipo de trámite y si se trata de evaluación, modificación o integración, de acuerdo con el trámite ambiental requerido (recuerde que se trata de un permiso individual).
 - Diligenciar el formulario de acuerdo con el proyecto, teniendo en cuenta la ubicación geográfica del mismo.
 - Finalizado el formulario, dar clic en enviar.
 - En dicho punto aparecerá la liquidación realizada para el proyecto, le recomendamos tener en cuenta que la evaluación a solicitudes de permisos ambientales por fuera de licencia requiere únicamente del desplazamiento de un profesional, por lo tanto si una vez obtenida la tabla de liquidación, logra verificar que se le están cobrando dos profesionales, debe revisar el proceso realizado ya que es probable que haya cometido errores y por tanto la liquidación se encuentre por un valor erróneo.
 - Para realizar el pago podrá seleccionar la pestaña de “cobros relacionados” donde encontrará las siguientes opciones:
 - i. Débito automático por PSE
 - ii. Taquilla del Banco, en donde deberá imprimir el soporte de pago y acercarse al Banco para hacer el pago respectivo.
 - iii. Una vez realizado el pago, se deberá registrar la operación en la plataforma de la siguiente manera; en la opción “Mis Tareas” buscar la tarea “Registrar Datos de Pago” donde podrá anexar el respectivo soporte para que pueda ser verificado por la Entidad.
 - iv. En el siguiente vínculo podrá observar un video con el paso a paso para la “Autoliquidación” <http://youtu.be/DjQormYOpKo> .

Gracias por su atención



@ANLA_col



@ANLAcOl



Autoridad Nacional de
Licencias Ambientales